



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA  
-SECCION TERCERA-**

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2022

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>1100133360362021-00134-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>CESAR AUGUSTO GUZMAN GOMEZ</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL</b>

**EJECUTIVO  
RESUELVE RECURSO**

Por auto del 27 de octubre de 2021 el Despacho libró mandamiento de pago por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia de fecha 31 de enero de 2017, bajo el número de radicado 11001333603620120024400 y confirmada el 31 de enero de 2018 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "B" donde se condenó a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

Por correo electrónico de 2 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 27 de octubre de 2021. Adujo que el auto objeto de recurso no se incluyeron las condenas en costas, ni las agencias en derecho equivalentes al 1% de la totalidad de las pretensiones reconocidas en el fallo de primera instancia, la cual fue confirmada en segunda instancia.

**CONSIDERACIONES**

**2.1.** El artículo 287 del CGP, aplicable al evento por la remisión normativa contenida en el 306 del CPACA señala:

*“Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

**Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.*

A efectos de resolver el recurso interpuesto por la parte actora, el Despacho debe poner de presente que la inconformidad de la parte ejecutante no es revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2021, sino su desconcierto consiste en que, el Despacho no se pronunció sobre la solicitud de librar mandamiento sobre las condena en costas, ni las agencias en derecho equivalentes al 1% de la totalidad de las pretensiones reconocidas en el fallo de primera instancia, la cual fue confirmada en segunda instancia, razón por la que el Despacho confirmara el auto de fecha 27 de octubre de 2021.

Revisado el expediente, el Despacho observa que en el caso objeto de estudio se condenó en costas en primera a la parte demandada<sup>1</sup>, sin que a la fecha estas hayan sido liquidadas y aprobadas, razón por la que no resulta procedente emitir orden de pago por dicha actuación.

---

<sup>1</sup> FOLIO 285 C-2

En este orden de ideas, el Despacho adicionará el auto de fecha 27 de octubre de 2021, en el sentido de negar la solicitud de mandamiento de pago sobre la condena en costas y las agencias en derecho equivalentes al 1% de la totalidad de las pretensiones reconocidas en el fallo de primera instancia, y en consecuencia se ordenará a la secretaría realizar la liquidación de costas.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha de 27 de octubre de 2021, y en consecuencia la parte resolutive quedará de la siguiente manera:

*“(…) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores Cesar Augusto Guzmán Gómez; Verónica Alejandra Beltrán Otalvaro; Sara Lorena Guzmán Beltrán; María Teresa Gómez Chávez; Edgar Alirio Guzmán Villamil; Juan David Guzmán Gómez; Pedro Ricardo Guzmán Gómez; Johan Sebastián Guzmán Gómez; Edgar Alirio Guzmán Gómez; Freddy Alexander Guzmán Gómez y Luis Felipe Guzmán Gómez, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, como a continuación se relaciona*

*- A favor del señor CESAR AUGUSTO GUZMÁN GÓMEZ, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 15.624.840), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor de la señora VERÓNICA ALEJANDRA BELTRÁN OTALVARO, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 15.624.840), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor de la señora SARA LORENA GUZMÁN BELTRÁN, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 15.624.840), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor de la señora MARÍA TERESA GÓMEZ CHÁVEZ, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 15.624.840), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor del señor EDGAR ALIRIO GUZMAN VILLAMIL, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 15.624.840), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor del señor JUAN DAVID GUZMÁN GÓMEZ, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M / CTE (\$ 7.812.420), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor del señor PEDRO RICARDO GUZMAN GOMEZ, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M / CTE (\$ 7.812.420), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor del señor JOHAN SEBASTIABN GUZMAN GOMEZ, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M / CTE (\$ 7.812.420), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor del señor EDGAR ALIRIO GUZMAN GOMEZ, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M / CTE (\$ 7.812.420), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor del señor FREDDY ALEXANDER GUZMAN GOMEZ, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M / CTE (\$ 7.812.420), por concepto de perjuicios morales.*

*- A favor del señor LUIS FELIPE GUZMAN GOMEZ, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M / CTE (\$ 7.812.420), por concepto de perjuicios morales.*

- A favor del señor CESAR AUGUSTO GUZMÁN GÓMEZ, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 15.624.840), por concepto de daño a la salud.

- A favor del señor CESAR AUGUSTO GUZMÁN GÓMEZ, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA DOS PESOS M/cte (\$ 23.240.332), por concepto de daño material.

Así mismo, se librará mandamiento de pago a favor del ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas anteriormente, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de mandamiento de pago sobre la condena en costas y las agencias en derecho equivalentes al 1% de la totalidad de las pretensiones reconocidas en el fallo de primera instancia. Por Secretaría liquidense las costas de primera reconocidas en el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Por Secretaría NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Córrase traslado a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL para que en el término legal de diez (10) días de considerarlo necesario proponga excepciones a su favor, o dentro de los cinco (5) primeros cancele la obligación.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE al señor Agente del Ministerio Público<sup>3</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte actora para recibir notificaciones [joletabo@hotmail.com](mailto:joletabo@hotmail.com)

**SEPTIMO:** Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley. (...)"

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión por Estado y al correo electrónico referido por la parte actora para recibir notificaciones [joletabo@hotmail.com](mailto:joletabo@hotmail.com).

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente para adoptar la decisión correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

A.M.R

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70ebc41476ef2191a1413b9ab9cb8416acf944ae99151c8f36e1170b059ba4b**

Documento generado en 07/02/2022 05:26:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**